República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 **2020-00853** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite nuevamente la anterior demanda ejecutiva, como quiera que el extremo actor, a pesar de presentar escrito de subsanación en tiempo, no corrigió algunos yerros relacionados con las pretensiones. En consecuencia, el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aclare las pretensiones y/o refórmelas íntegramente, como quiera que aquellas no guardan identidad con lo pactado en el plan de amortización adosado a las diligencias. Obsérvese, que las cuotas anotadas aparentemente no corresponden solo a capital, sino incluye otros conceptos, razón por la cual deberá individualizar las cuotas a capital en la forma pactada en el plan de pagos.

2. Totalice el valor acelerado a partir de la presentación de la demanda, de acuerdo con el plan de amortización allegado.

3. Corrija la fecha a partir de la cual pretende el cobro de los intereses moratorios respecto del capital acelerado. Obsérvese, que al acelerar el capital (desde la presentación de la demanda), la causación de dicho rubro no puede ser por instalamentos mensuales como equivocadamente lo interpreta, sino a partir de su aceleración.

4. Aclare el cobro de intereses de plazo que pretende y los periodos de causación. Obsérvese que dicho rubro debió pactarse en el instrumento venero de la acción y deberá vislumbrarse en el plan de amortización pactado, es decir, no es procedente cobrar rubros que no fueron acordados por las partes.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 105 de hoy 16 DE DICIEMBRE 2020.
La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf975a2091de2eb773ec841879884e51e1ff68238629e306371391f90fa51156**
Documento generado en 15/12/2020 10:54:03 a.m.